

**“Facultades y límites de los Órganos de
Gestión en los Procedimientos de aplicación
de los Tributos”**

**Tesis Doctoral presentada por:
Miguel L. Sánchez García.**

Collado Villalba, mayo 2016.

**“Facultades y límites de los Órganos de
Gestión en los Procedimientos de aplicación
de los Tributos”**

**Tesis Doctoral presentada por:
Miguel L. Sánchez García**

**Y dirigida por los Doctores
D. José Andrés Sánchez Pedroche y D. Claudio García Díez.**

ÍNDICE

ÍNDICE DE ABREVIATURAS	19
INTRODUCCIÓN	21
CAPÍTULO I	27
I. Concepto y evolución de “Gestión tributaria” y “funciones de los Órganos de Gestión”	27
I.1. Separación de órdenes gestores y resolutorios.	27
I.2. Especificación inicial de las “funciones de gestión” y su atribución a órganos concretos.	32
I.3. Desde la inicial división orgánica y funcional a la “mixtificación de funciones”.	35
I.4. El concepto de “Gestión tributaria” durante la vigencia de la LGT/1963.	42
I.5. Consideración de “gestión tributaria” en la LGT/2003 y su Reglamento de desarrollo (RGGI).	52
II. Evolución del sistema “tradicional” de liquidación de los tributos.	61
II.1. El sistema clásico o tradicional.	62
II.2. Recepción del sistema clásico o tradicional en la normativa tributaria	65
II.3. Consolidación del sistema clásico de liquidación y su recepción en la LGT/1963.	66
II.4. Evolución del sistema clásico de liquidación tributaria.	69
II.5. Consecuencias y efectos jurídicos de las fases del sistema clásico de liquidación.	73
a) Criterio imperante hasta mediados del siglo pasado y su posible aplicación en la actualidad.	73
b) Evolución de la jurisprudencia desde mediados del siglo XX.	76
II.6. Modificación de las fases del sistema tradicional.	77
III. Hechos motivadores y/o favorecedores de la evolución del procedimiento de gestión tributaria: “mixtificación de funciones”.	78
III.1. Evolución de la autoliquidación en el ordenamiento tributario español.	79
III.1.1. Introducción de la autoliquidación como sistema de liquidación tributaria.	79
III.1.2. Generalización de la autoliquidación en el sistema tributario estatal.	83
III.2.2.1. Generalización de la autoliquidación en los Impuestos Indirectos.	85
III.2.2.2. Generalización de la autoliquidación en los impuestos directos.	92
III.2.2.3. La autoliquidación en las normas tributarias de carácter general.	106
III.2. Asunción de funciones liquidadoras por la Inspección de tributos.	113
III.2.1. Configuración de la Inspección y su evolución competencial.	113
III.2.2. Evolución jurídico-positiva en la asunción de funciones liquidadoras por la Inspección de Tributos.	117
I.4.2.1. Consolidación de la Inspección e inicio de la “desespecialización”.	118
I.4.2.2. Simplificación del procedimiento y ampliación de competencias de Inspección. El R. D. 2137/1965, de 8 de julio.	128
I.4.2.3. Real Decreto 1920/1976, de 16 de julio. La supresión de las liquidaciones provisionales en los impuestos autoliquidados.	134
I.4.2.4. El real Decreto 412/1982, de 12 de febrero y la STS de 24 de abril de 1984.	139
I.4.2.5. La Ley 10/1985, de 26 de abril, y la modificación del artículo 140 de la LGT/1963.	144
I.4.2.6. Consolidación de la liquidación como función, también, de la Inspección. La definitiva “desespecialización” de la Inspección.	146
III.3. Asunción de funciones comprobadoras por los órganos de Gestión.	153
CAPÍTULO II	163
De la declaración a la autoliquidación.	163

I.	La autoliquidación.	164
I.1.	Importancia de la autoliquidación y los condicionantes en su implantación.	164
I.2.	La autoliquidación como deber. El deber de autoliquidar.	175
I.3.	La autoliquidación como acto. Contenido y sujetos intervinientes. Naturaleza jurídica.	177
II.3.1.	El acto de autoliquidación. Su contenido.	177
II.3.2.	Sujetos obligados a autoliquidar	180
II.3.3.	Naturaleza jurídica del acto de autoliquidación.	182
I.4.	La rectificación de autoliquidaciones.	193
I.4.1.	Evolución y actualidad de la regulación para la rectificación de autoliquidaciones.	197
I.4.2.	Procedimiento para la rectificación de autoliquidaciones.	205
I.4.2.1.	Características del procedimiento para la rectificación de autoliquidaciones.	206
I.4.2.2.	Desarrollo reglamentario. Fases del procedimiento.	208
I.4.3.	Competencias y límites de los Órganos de Gestión en la tramitación del procedimiento para la rectificación de autoliquidaciones.	213
I.4.3.1.	Competencias o facultades de los Órganos de Gestión.	214
I.4.3.2.	Límites y obligaciones en la actuación de los Órganos de Gestión.	216
II.	Procedimiento iniciado mediante declaración.	224
II.1.	Declaración tributaria.	226
II.1.1.	El concepto de “declaración tributaria” en la LGT/2003. Concepto “amplio” frente a concepto “estricto”.	227
II.1.2.	Naturaleza, contenido y características de la declaración tributaria.	234
III.1.2.1.	Naturaleza y contenido.	234
III.1.2.2.	Características de la declaración tributaria.	250
II.1.3.	Función de la declaración tributaria.	251
II.1.4.	Efectos de la declaración tributaria.	252
II.1.5.	¿Cuál es la diferencia entre la declaración tributaria que inicia este procedimiento y una autoliquidación?	253
II.1.6.	Presunción de certeza de las declaraciones tributarias.	255
II.2.	Competencias y límites de los Órganos de Gestión en el procedimiento iniciado mediante declaración.	258
II.2.1.	Facultades o competencias de los Órganos de Gestión en este procedimiento.	258
II.2.1.1.	Amplia facultad de actuación <i>para liquidar</i> .	258
II.2.1.2.	Competencia para girar liquidaciones parciales a cuenta.	262
II.2.1.3.	Facultad para iniciar “el procedimiento” o “un nuevo procedimiento”.	263
II.2.1.4.	Solicitud de aclaración y justificación de los datos declarados.	264
II.2.1.5.	Solicitud de información a terceros.	265
II.2.2.	Límites y obligaciones en la actuación de los Órganos de Gestión.	265
II.2.2.1.	No puede iniciarse de oficio.	265
II.2.2.2.	Efecto preclusivo de la liquidación girada.	271
II.2.2.3.	Límite de 6 meses para formular la liquidación provisional.	280
II.2.2.4.	Obligación de emitir una propuesta de liquidación.	282
II.2.2.5.	No exigibilidad de intereses de demora.	283
II.2.2.6.	Información que obligatoriamente ha de considerar la Administración.	284
II.2.2.7.	Obligación de notificación, previa al inicio del procedimiento.	285
II.2.2.8.	Limitaciones en la información a pedir a terceros.	286
II.2.2.9.	Lugar de realización de las actuaciones de desarrollo del procedimiento.	286
II.2.2.10.	¿Existe la facultad de iniciar un procedimiento de verificación de datos o comprobación limitada?	287
CAPÍTULO III		289
	Los procedimientos de Gestión Tributaria.	289

I.	Principios informadores de los procedimientos de gestión tributaria.	291
I.1.	Principios constitucionales de aplicación directa en la gestión tributaria.	293
I.2.	Principios de aplicación del sistema tributario establecidos en la LGT/2003.	298
I.2.1.	Regulados en el artículo 3.2 de la LGT/2003.	298
I.2.2.	Principios de aplicación de los tributos recogidos en el artículo 34 de la LGT/2003, como concreción del párrafo final del artículo 3.2.	299
I.2.3.	Principios derivados de los artículos 83 y 84 de la LGT/2003.	299
I.3.	Principios informadores derivados de la LRJAPyPAC.	300
I.4.	Principio de íntegra regularización o completitud.	305
I.5.	Principios informadores derivados del procedimiento de Inspección.	306
II.	Los procedimientos tributarios de gestión y su clasificación.	307
III.	Fases de los procedimientos de gestión tributaria.	312
III.1.	Inicio de los procedimientos de gestión.	313
III.1.1.	Formas de inicio.	313
III.1.2.	La comunicación de inicio.	317
III.1.3.	Efectos de la comunicación de inicio.	322
III.2.	Tramitación de los procedimientos tributarios.	325
III.2.1.	Lugar y horario de las actuaciones.	326
III.2.2.	Ampliación y aplazamiento de los plazos de tramitación y comparecencia.	328
III.2.3.	Aportación de documentos por el obligado tributario y derecho a solicitar la ratificación de datos de terceros.	329
III.2.4.	Derecho a conocer el estado de tramitación del procedimiento.	331
III.2.5.	Derecho de acceso a archivos y registros administrativos y a la obtención de copias.	331
III.2.6.	Tramites de audiencia y alegaciones.	332
III.2.7.	Documentación de las actuaciones.	338
III.3.	Terminación de los procedimientos tributarios.	341
III.3.1.	La resolución expresa como modo normal de terminación. La obligación de resolver y notificar.	343
III.3.1.1.	La obligación de resolver y de notificar.	344
III.3.1.2.	Congruencia de la resolución. Obligación de pronunciarse sobre todas las cuestiones planteadas o derivadas del procedimiento.	359
III.3.1.3.	Obligación de motivar las resoluciones.	359
III.3.2.	Plazos de resolución y cómputo del plazo.	367
III.3.2.1.	Plazo máximo de resolución y notificación.	368
III.3.2.2.	Cómputo del plazo máximo para resolver y notificar.	370
III.3.3.	Efectos del incumplimiento del plazo máximo de resolución: la caducidad y el silencio administrativo.	379
III.3.3.1.	Caducidad del procedimiento.	381
III.3.3.2.	El silencio administrativo.	407
III.3.4.	Terminación por inicio de otro procedimiento.	408
III.3.4.1.	Terminación de un procedimiento, no caducado, por el inicio de otro	409
III.3.4.2.	La concatenación de procedimientos.	411
IV.	Similitudes y diferencias entre los procedimientos de gestión e inspección.	416
IV.1.	Analogías y similitudes.	417
IV.1.1.	Función administrativa de comprobación.	417
IV.1.2.	En el objeto de la comprobación	418
IV.1.3.	Colaboración del obligado tributario.	419
IV.1.4.	Regularización de la situación tributaria.	419
IV.1.5.	En el inicio de oficio.	419
IV.1.6.	Similitudes con procedimientos de gestión concretos.	419
IV.2.	Diferencias	420

IV.2.1.	Limitación de facultades y acciones.	420
IV.2.2.	Facultad de obtención de información de terceros.	420
IV.2.3.	Análisis de la contabilidad de los obligados tributarios.	422
IV.2.4.	Lugar de desarrollo de las actuaciones por los órganos gestores e inspectores.	423
IV.2.5.	Comprobación e investigación.	423
IV.2.6.	Caducidad.	423
IV.2.7.	Posibilidad de ampliar el objeto de la comprobación.	424
IV.2.8.	Documentación de las actuaciones.	424
IV.2.9.	Liquidaciones giradas.	424
V.	Competencias y límites de los órganos de gestión en el desarrollo de los procedimientos de gestión tributaria.	424
V.1.	Competencias y facultades de actuación.	424
V.1.1.	Competencia para iniciar de oficio, y por iniciativa propia, un procedimiento de gestión.	425
V.1.2.	Facultad, en los procedimientos comenzados de oficio, para determinar el domicilio para notificar la comunicación inicio.	426
V.1.3.	Facultad para conceder ampliación y/o aplazamiento de los plazos de tramitación y comparecencia.	427
V.1.4.	Facultad de examen de los datos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y de los justificantes presentados.	427
V.1.5.	Facultad para requerir al obligado tributario la aportación de datos, antecedentes e informes relativos al objeto del procedimiento.	428
V.1.6.	Facultad de requerimiento de información general al obligado tributario.	428
V.1.7.	Para requerir a terceros aclaración, ratificación y justificación de la información facilitada.	429
V.1.8.	Facultad para iniciar un procedimiento con el mismo objeto que el que se está tramitando.	429
V.1.9.	Facultad de iniciar de nuevo, dentro del periodo de prescripción, el procedimiento caducado.	431
V.2.	Límites y obligaciones que deben cumplir los Órganos de Gestión en el desarrollo de los procedimientos.	431
V.2.1.	Necesidad, en los procedimientos que se comiencen de oficio, de un acto administrativo tomando el acuerdo de inicio.	432
V.2.2.	El comienzo del procedimiento de oficio exige la notificación al obligado tributario de la “comunicación de inicio”.	432
V.2.3.	Lugar de desarrollo de las tareas y actuaciones de gestión.	433
V.2.4.	Imposibilidad de ampliar, de oficio, el plazo establecido para cumplir los trámites del procedimiento.	433
V.2.5.	Limitación en el requerimiento de documentación a los obligados tributarios.	433
V.2.6.	Limitación en la información a solicitar a terceros.	434
V.2.7.	Obligación de documentar las actuaciones.	434
V.2.8.	Obligación de dar un trámite de audiencia o alegaciones.	434
V.2.9.	Obligación de resolver y notificar.	435
V.2.10.	Obligación de motivar.	435
V.2.11.	Congruencia de la resolución.	435
V.2.12.	Límite del plazo máximo de resolución y notificación.	435
V.2.13.	Efectos preclusivos de la resolución.	436
V.2.14.	Obligación de declarar, en supuestos concretos, la caducidad.	437
V.2.15.	Obligación de pagar intereses.	437
CAPÍTULO IV		439
	Procedimiento de verificación de datos.	439

I.	Justificación, necesidad e importancia.	439
II.	Antecedentes, concepto, características y efectos.	442
II.1.	Antecedentes.	442
II.2.	Concepto y caracteres del procedimiento de verificación de datos.	450
II.2.1.	¿Qué es la verificación de datos?	450
II.2.2.	Características.	451
II.2.2.1.	Es un procedimiento iniciado de oficio.	451
II.2.2.2.	Procedimiento propio de los Órganos de Gestión.	452
II.2.2.3.	Control de carácter formal.	454
II.2.2.4.	Necesita la existencia previa de autoliquidación o declaración.	455
II.2.2.5.	Carácter reglado.	456
II.2.2.6.	Contornos difusos.	457
II.3.	Efectos.	458
II.3.1.	Interrupción del plazo de prescripción.	458
II.3.2.	Ausencia de efectos preclusivos	459
II.3.3.	Sobre las actuaciones del obligado tributario posteriores al inicio del procedimiento.	459
III.	La comprobación formal y el procedimiento de verificación de datos.	460
III.1.	Significados de “comprobación”	460
III.2.	Planteamiento de la cuestión a nivel doctrinal.	465
III.3.	Opinión personal y respuesta a la cuestión.	468
IV.	Competencias y límites de los Órganos de Gestión en el procedimiento de verificación de datos.	476
IV.1.	Ámbito de actuación y alcance del procedimiento.	476
IV.1.1.	Ámbito de actuación.	477
IV.1.2.	Alcance del procedimiento.	479
IV.1.3.	Diferencias con el procedimiento de comprobación limitada.	487
IV.2.	Competencias y facultades.	493
IV.2.1.	Verificación previa interna.	494
IV.2.2.	Facultad para verificar y aclarar los datos y otros elementos contenidos en las declaraciones y justificantes aportados, o que se debieron aportar, con las mismas.	496
IV.2.3.	Contraste, verificación y aclaración de lo declarado con los datos y antecedentes que obran en poder de la Administración.	497
IV.2.4.	Facultad de requerir al obligado tributario para que aclare, justifique o rectifique las discrepancias o defectos observados.	502
IV.2.5.	Facultad para girar liquidación provisional.	504
IV.2.6.	Realizar requerimientos a terceros sobre la justificación de datos previamente aportados.	505
IV.2.7.	Facultad para iniciar un procedimiento de comprobación limitada o de inspección.	505
IV.2.8.	Modificación del alcance del procedimiento.	506
IV.2.9.	Posibilidad de nueva comprobación.	508
IV.2.10.	¿Tiene el Órgano Gestor facultades de interpretación de la norma aplicable?	510
IV.2.11.	Inicio de un procedimiento sancionador.	510
IV.3.	Límites, condicionantes y obligaciones.	510
IV.3.1.	Necesidad de previa declaración o autoliquidación.	511
IV.3.2.	Supuestos tasados para el inicio del procedimiento.	512
IV.3.3.	Comprobación formal.	517
IV.3.4.	Ejercicio de una actividad económica.	518
IV.3.5.	Requerimiento individualizado de información a terceros.	525
IV.3.6.	Interpretación de la norma.	526
IV.3.7.	Limitación de la compensación de oficio.	530

IV.3.8.	Imposibilidad de realizar actuaciones de comprobación de valores.	531
IV.3.9.	Obligación de resolver y notificar dentro del plazo máximo establecido.	532
IV.3.10.	Obligación de motivar la liquidación provisional.	532
IV.3.11.	Obligación del pago de intereses.	533
IV.3.12.	Efectos preclusivos de la resolución.	533
IV.3.13.	Plazo de resolución.	539
IV.3.14.	Consecuencias de la extralimitación en las actuaciones: nulidad y anulabilidad.	540
CAPÍTULO V		545
Procedimiento de comprobación limitada.		545
I.	Introducción.	545
II.	Antecedentes, concepto, características, naturaleza y efectos.	547
III.1.	Antecedentes.	547
III.2.	Concepto.	553
III.2.1.	Definición del procedimiento de comprobación limitada.	554
III.2.2.	La comprobación como función gestora e inspectora.	556
III.2.3.	¿Limitación en la función o en el desarrollo del procedimiento?	557
III.2.4.	¿Se atribuye a Gestión una función sólo comprobadora o también inspectora?	559
III.3.	Características	560
III.3.1.	Es un procedimiento iniciado de oficio.	561
III.3.2.	Es un procedimiento autónomo.	561
III.3.3.	Es un procedimiento mixto.	562
III.3.4.	Se trata de una “comprobación intermedia”.	562
III.3.5.	Carácter inquisitivo e investigador.	563
III.3.6.	Limitación de medios.	564
III.3.7.	Procedimiento con más competencias de gestión.	566
III.3.8.	Amplitud en los supuestos de inicio.	567
III.3.9.	Carácter reglado de sus actuaciones.	568
III.	Ámbito de actuación: objeto y alcance del procedimiento.	568
IV.1.	Objeto.	568
IV.2.	Alcance del procedimiento.	570
IV.3.	Similitudes y diferencias con otros procedimientos.	578
IV.3.1.	Procedimiento de comprobación limitada y procedimientos de inspección.	579
IV.3.1.1.	Similitudes.	580
IV.3.1.2.	Diferencias.	585
IV.3.2.	Procedimientos de comprobación limitada y de verificación de datos.	588
IV.3.2.1.	Similitudes.	588
IV.3.2.2.	Diferencias.	589
IV.	Facultades, competencias y límites en las actuaciones de comprobación limitada.	591
V.1.	Facultades y competencias.	591
V.1.1.	Amplia facultad para el inicio del procedimiento.	594
a)	Cuando se adviertan errores o discrepancias.	594
b)	Cuando deba comprobarse elementos de la obligación tributaria.	596
c)	Ante la posible existencia de hechos u obligaciones no declaradas	597
V.1.2.	Facultad de requerimiento al obligado tributario objeto de la comprobación limitada.	598
V.1.3.	Facultad para modificar el alcance del procedimiento.	601
V.1.4.	Facultad de “examen de los datos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y de los justificantes presentados o que se requieran al efecto”. [(Art. 136.2.a)]	605

V.1.5.	Facultad de “examen de datos y antecedentes en poder de la Administración Tributaria que pongan de manifiesto la realización de un hecho imponible”. [Art. 136.2.b)].	609
V.1.6.	Facultad de “examen de libros, registros y documentos exigidos por la normativa tributaria, facturas, justificantes, y otros de carácter oficial, salvo la contabilidad mercantil”. [Art. 136.2.c)].	612
V.1.7.	Facultad de “requerimiento a terceros para que aporten la información que se encuentren obligados a suministrar con carácter general o para que la ratifiquen”. [Artículo 136.2.d)].	616
V.1.8.	Facultad concreta y específica para actuar fuera de las oficinas de la Administración tributaria. “Facultad de visita”.	621
V.1.9.	Facultad de acceso a dependencias del obligado tributario.	624
V.1.10.	Facultad para solicitar de informes.	625
V.1.11.	Facultad para iniciar un procedimiento inspector.	626
V.2.	Obligaciones y límites en las actuaciones.	630
V.2.1.	Limitación de las actuaciones a realizar.	630
V.2.2.	Limitación de la comprobación de la contabilidad mercantil.	632
a)	¿Qué es la contabilidad mercantil?	640
b)	Excepción a la prohibición de examen de la documentación contable.	642
c)	¿Qué ocurría, antes de la modificación del artículo 136.2 de la LGT/2003, si en un procedimiento de comprobación limitada se analizaba la contabilidad del obligado tributario?	643
V.2.3.	Limitación del lugar de realización de las actuaciones de comprobación.	646
V.2.4.	Limitación en el requerimiento a terceros de información sobre movimientos financieros.	648
V.2.5.	Limitación de requerimientos a terceros para la captación de nueva información.	649
V.2.6.	Obligación de documentar las actuaciones realizadas en el desarrollo del procedimiento.	650
V.2.7.	Obligación de girar una propuesta de liquidación previa a la liquidación provisional.	652
V.2.8.	Plazo de alegaciones	653
V.2.9.	Obligación de resolver y notificar dentro del plazo máximo.	661
a)	La obligación de resolver y notificar.	661
b)	Plazo de resolución.	687
c)	Consecuencias de la no resolución en plazo.	689
V.2.10.	Obligación de pagar intereses.	690

CONCLUSIONES **691**

I.	La actual Gestión Tributaria es la consecuencia de la evolución del sistema tradicional o clásico de aplicación de los tributos.	691
II.	Pilares que han soportado o promovido y sobre los que ha pivotado la transformación del sistema clásico de aplicación de los tributos.	694
III.	La consecuencia de la transformación del sistema de aplicación de los tributos y de la implantación de la autoliquidación, no fue otra que la supremacía de la Administración y mayor exigencia al obligado tributario.	696
IV.	Relación de supremacía de la Administración.	697
V.	Diferentes consecuencias para el obligado tributario dependiendo del procedimiento.	699
VI.	Consideración de la autoliquidación como primera fase de un sistema de liquidación de tributaria más ecuánime. Una liquidación tributaria con dos fases.	701
VII.	Mayor colaboración de la Administración con el obligado tributario.	704

VIII. La autoliquidación favorece de la supremacía de la Administración tributaria en la aplicación de los tributos. _____	705
IX. Debemos repensar la metodología aplicativa de la gestión tributaria: hacia un sistema de aplicación de los tributos basado en la declaración de los obligados tributarios y/o la información y antecedentes que obran en poder de la Administración. _____	706
X. El borrador de la declaración del IRPF que se facilita al obligado tributario para que confirme la liquidación debe considerarse una liquidación provisional girada por la Administración. _____	709
XI. La declaración-liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que la Administración tributaria realiza, en sus dependencias, a los contribuyentes debe considerarse una liquidación provisional girada por la Administración tributaria. _____	716
XII. La liquidación formulada por los Ayuntamientos en el IIVTNU constituye una liquidación provisional generada en el desarrollo de un procedimiento iniciado mediante declaración. _____	717
XIII. Los procedimientos de Gestión Tributaria como cauce para ejecutar la función de gestión tributaria. _____	718
XIV. Similitudes y diferencias de los procedimientos de Gestión y el de Inspección. _____	721
XV. Principios informadores de los procedimientos tributarios. _____	723
XVI. Competencias y límites de los Órganos de Gestión. _____	724
XVII. Clasificación de los procedimientos de gestión tributaria en función de las tareas y funciones que los caracterizan (tramitación, verificación, etc.). Gradación de procedimientos. _____	728
XVIII. Concatenación de los procedimientos. _____	734
XIX. La autoliquidación y la solución al problema de su rectificación. El procedimiento de rectificación de autoliquidaciones. _____	737
XX. Procedimiento iniciado mediante declaración. Propuesta de su rehabilitación. _____	739
XXI. El procedimiento de verificación de datos. Oportunidad de su regulación. _____	741
XXII. Conflictividad en el desarrollo y aplicación del procedimiento de verificación de datos. _____	743
XXIII. Necesidad de mayor clarificación y concreción normativa en el procedimiento de verificación de datos. _____	744
XXIV. Reconocimiento de efectos preclusivos a la resolución del procedimiento de verificación de datos. _____	745
XXV. Procedimiento de comprobación limitada. _____	745
XXVI. La comprobación limitada como “ <i>tertium genus</i> ” en la gradación de procedimientos. _____	747
XXVII. Amplio alcance de las actuaciones de comprobación limitada con limitación en las actuaciones, además de en los medios. _____	749
XXVIII. Competencias de comprobación, o también de investigación, en el procedimiento de comprobación limitada. _____	750

XXIX.	Conclusión final.	751
	<i>Bibliografía</i>	757
	<i>Sentencias y Resoluciones</i>	767
1.	Sentencias del Tribunal Constitucional.	767
2.	Autos y Sentencias del Tribunal Supremo. (ATS y STS).	768
3.	Sentencias de la Audiencia Nacional.	774
4.	Sentencia de los Tribunales Superiores de Justicia.	776
5.	Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC)	780
6.	Dirección General de Tributos.	782
	<i>Lagislación: B.O.E y Gaceta de Madrid</i>	783